



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL CONSORCIO ALMANZORA-LEVANTE-VÉLEZ PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

REUNIDOS

Interviniendo de forma telemática y en la/s fecha/s de las firmas digitales,

De una parte, Sr. D. José Antonio García Alcaina, en nombre y representación de la Diputación Provincial de Almería, en su calidad de Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

Y, de otra parte, el Sr. D. Antonio Martínez Pascual, Presidente del Consorcio Almanzora-Levante-Vélez, en nombre y representación del citado Consorcio.


Intervienen, asimismo, el Secretario del Consorcio de Almanzora-Levante-Vélez, D. Manuel Martos Lopez y el Secretario General de esta Diputación Provincial de Almería, D.º Mariano José Espín Quirante, ambos actuando como fedatarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 2, letra i), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión y

EXPONEN

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2002, la Junta de Andalucía y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) suscribieron un Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Andalucía. La Diputación Provincial de Almería se adhiere al Convenio mediante la formalización con la Junta de Andalucía de la correspondiente Addenda de adhesión de fecha 4 de octubre de 2004.

Código Seguro De Verificación	QrQ0ENwdJRLJmVs/QTe7MQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	11/06/2026 11:19:51
	Manuel Martos Lopez - Secretario Consorcio Almanzora Levante Velez	Firmado	11/06/2026 11:15:58
	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	11/06/2026 10:56:54
	Antonio Martínez Pascual - Presidente Consorcio Almanzora Levante Velez	Firmado	11/06/2026 09:14:39
Observaciones		Página	1/5
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QrQ0ENwdJRLJmVs/QTe7MQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Segundo.- Dicho Convenio fue novado mediante sucesivas Addendas, en concreto la de 22 de julio de 2011 que permite a las Diputaciones Provinciales ejercer para los Ayuntamientos de su provincia el trámite de solicitud de emisión, suspensión, cancelación de suspensión y revocación de los certificados electrónicos: personal al servicio de la Administración, sede electrónica, servidor seguro y actuación administrativa automatizada o sello electrónico, genéricamente conocidos como “certificados de las Administración Públicas” o “certificados AP”.

Tercero.- El 28 de diciembre de 2021 la Agencia Digital de Andalucía, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía firma un nuevo contrato de servicio y suministro de certificación electrónica con la empresa FIRMAPROFESIONAL, S.A. como prestador cualificado de servicios electrónicos de confianza.

Para seguir utilizando los servicios que ofrecía el Convenio que ahora ha finalizado, Diputación Provincial de Almería necesita aceptar el contrato de servicio y suministro de certificación electrónica con FIRMAPROFESIONAL, S.A. que fue la empresa adjudicataria.

Mediante el Decreto nº 494/2022 del Sr. Presidente de 16 de marzo de 2022 se acepta el nuevo contrato de servicio y suministro de certificación electrónica con FIRMAPROFESIONAL, S.A. y el correspondiente Anexo referente al Tratamiento de Datos Personales.

Cuarto.- En fecha 15 de diciembre de 2023, la Agencia Digital de Andalucía comunica, mediante email, la finalización del contrato con Firmaprofesional con fecha 27 de diciembre y la formalización de uno nuevo con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.). En esa misma fecha se publican instrucciones en la web soporte de administración electrónica de la Junta de Andalucía, contemplándose que las Entidades distintas de la Junta de Andalucía deben solicitar la adhesión al encargo realizado por la Junta a la FNMT-RCM para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica.

Mediante el Decreto nº 22/2024 del Sr. Presidente de 4 de enero de 2024 se acepta el nuevo contrato de servicio y suministro de certificación electrónica con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.).

En el futuro la empresa podrá variar si la Junta de Andalucía elige otro prestador de servicios de certificación electrónica.

Quinto.- El Prestador Cualificado de Servicios Electrónicos de Confianza (QTSP - Qualified Trust Service Provider) deberá estar incluido en las Listas de Servicios de Confianza (TSL), tanto para el ámbito de España como para el ámbito de la Unión Europea, y sus servicios de certificación estarán sometidos a la supervisión por parte del organismo de control español. Estas listas se mantienen continuamente actualizadas y se pueden consultar en los sitios Web de los organismos reguladores establecidos en cada ámbito de actuación.

Código Seguro De Verificación	QrQ0ENwdJRLJmVs/QTe7MQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	11/06/2026 11:19:51
	Manuel Martos Lopez - Secretario Consorcio Almanzora Levante Velez	Firmado	11/06/2026 11:15:58
	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	11/06/2026 10:56:54
	Antonio Martínez Pascual - Presidente Consorcio Almanzora Levante Velez	Firmado	11/06/2026 09:14:39
Observaciones		Página	2/5
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QrQ0ENwdJRLJmVs/QTe7MQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asimismo, deberá cumplir las exigencias legales en lo que se refiere al proceso de identificación de un firmante o titular del certificado (persona identificada por un certificado electrónico).

Estas exigencias vienen determinadas por la legislación vigente del sector, siendo las dos principales normas de aplicación las siguientes:

- Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento eIDAS).
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Las condiciones técnicas bajo las cuales el Prestador Cualificado de Servicios Electrónicos de Confianza presta sus servicios estarán determinadas en los documentos que hayan sido previamente homologados por el organismo supervisor (sujeto a variaciones por razones de adaptación a la normativa o de imposición del supervisor).

Sexto.- El artículo 12, 1 d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia de las Diputaciones la prestación de asistencia a los municipios, para la implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica.


Séptimo.- Se considera muy favorable, para la extensión del uso de los certificados de este tipo entre las administraciones locales de la provincia, que la Diputación Provincial ejerza sus competencias de asistenta técnica a éstas, permitiendo la gestión de la tramitación, por cuenta del Ayuntamiento, de certificados de las Administraciones Públicas o certificados AP.

Octavo.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula las encomiendas de gestión y establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2026, aceptó la encomienda de gestión efectuada por el Consorcio Almanzora-Levante-Vélez en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2025.

Las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar el presente Acuerdo, formalizándolo sobre la base de las siguientes:

Código Seguro De Verificación	QrQ0ENwdJRLJmVs/QTe7MQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	11/06/2026 11:19:51
	Manuel Martos Lopez - Secretario Consorcio Almanzora Levante Velez	Firmado	11/06/2026 11:15:58
	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	11/06/2026 10:56:54
	Antonio Martínez Pascual - Presidente Consorcio Almanzora Levante Velez	Firmado	11/06/2026 09:14:39
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QrQ0ENwdJRLJmVs/QTe7MQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Acuerdo es la atribución por el Consorcio Almanzora-Levante-Vélez a la Diputación Provincial de Almería, de la encomienda de tramitación, por cuenta y en nombre del Consorcio, de solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de certificados de las Administraciones Públicas o certificados AP.

Segunda.- En ningún caso, la Diputación Provincial se considerará la Administración Titular de los certificados, respetándose la titularidad del mismo a nombre del Consorcio y los datos consignados en la petición.

Tercera.- Las solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de certificados por parte del Consorcio a la Diputación se realizarán a través de redes telemáticas de comunicación, específicamente por la Red Provincial de conformidad con las condiciones establecidas en el Servicio de encomienda de gestión de certificados AP, sin que sea necesaria la personación física del personal del Consorcio ante la oficina de registro de la Diputación. La constatación de la personalidad y demás datos exigidos, se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente del Consorcio. En la solicitud del Consorcio se constatará la voluntad de que sea emitido, suspendido, cancelado o revocado el certificado de que se trate y se identificará nominalmente de forma conjunta a la persona titular del puesto de trabajo o cargo que ejerce, al Consorcio y al órgano o unidad en la que preste servicio.

Cuarta.- Las solicitudes se dirigirán por parte del Consorcio al Responsable de las Operaciones de Registro (ROR) de la Diputación. Una vez validada por parte de la Diputación, ésta tramitará la solicitud a quien preste en ese preciso momento los servicios de certificación electrónica para la Junta de Andalucía.

Quinta.- La Diputación asesorará al personal del Consorcio durante el proceso de petición y solicitud de los certificados, así como en su uso y custodia segura, proporcionándole la formación adecuada para ello.


Sexta.- El Consorcio será el único responsable de las peticiones de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión o revocación de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad del Consorcio de que sean emitidos, suspendidos, cancelados o revocados los certificados, siendo responsabilidad de la Diputación correspondiente la adecuada tramitación de las solicitudes de los certificados.

Séptima.- El presente Acuerdo no comporta obligaciones económicas para las partes.

Octava.- El presente Acuerdo comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de la facultad de las partes para suscribir uno nuevo. Se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de vencimiento.

Novena - El presente Acuerdo quedará extinguido si la Junta de Andalucía deja de financiar los certificados objeto del mismo.

Código Seguro De Verificación	QrQ0ENwdJRLJmVs/QTe7MQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	11/06/2026 11:19:51
	Manuel Martos Lopez - Secretario Consorcio Almanzora Levante Velez	Firmado	11/06/2026 11:15:58
	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	11/06/2026 10:56:54
	Antonio Martínez Pascual - Presidente Consorcio Almanzora Levante Velez	Firmado	11/06/2026 09:14:39
Observaciones		Página	4/5
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QrQ0ENwdJRLJmVs/QTe7MQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El Presidente del Consorcio
Almanzora-Levante-Vélez

El Presidente de la Diputación
Provincial de Almería

Código Seguro De Verificación	QrQ0ENwdJRLJmVs/QTe7MQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	11/06/2026 11:19:51
	Manuel Martos Lopez - Secretario Consorcio Almanzora Levante Velez	Firmado	11/06/2026 11:15:58
	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	11/06/2026 10:56:54
	Antonio Martínez Pascual - Presidente Consorcio Almanzora Levante Velez	Firmado	11/06/2026 09:14:39
Observaciones		Página	5/5
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QrQ0ENwdJRLJmVs/QTe7MQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

